

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00388 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme lo dispone el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

A su vez, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, como apoderado judicial de **JAIRO DE JESÚS CASTAÑO ÁLZATE**, representante legal de **SELLOS INDUSTRIALES LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en ubicación 36 de la demanda virtual, quien, dentro del término concedido, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y a rendir cuentas y proponiendo excepciones de mérito.

Ahora bien, al estar de conformidad con los artículos 93 y 368 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 379 ibídem, el Juzgado **ADMITE** la reforma de la demanda de rendición provocada de cuentas (*art. 379 del C.G.P.*) instaurada por **EDGAR HURTADO MARTIN** y **MARIA DE JESUS MARTIN BARRETO** en representación de su hija **SUSSAN DENNIS HURTADO MARTIN** contra **JAIRO DE JESÚS CASTAÑO ÁLZATE**, en su calidad de representante legal de **SELLOS INDUSTRIALES LTDA**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído por estado (*art. 295 del C.G. del P*) (*num 4, art 93 ejusdem*).

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22ec0bf0651552f9b8669d36eb85cfba53118ad044d5628efa6bbfdb5e4a27e**

Documento generado en 04/06/2021 06:00:30 PM